

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En virtud de lo que determina el artículo 55 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia para el día primero del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, en su Casa Palacio, para que tenga efecto la reunión necesaria que determina el referido artículo.

Segovia 22 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.

En los días que se determinan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las subastas de maderas y leñas que procedentes de árboles derribados por los vientos, cortas y extracciones fraudulentas en los mismos, se hallan depositadas en los pueblos que en dicha relación se mencionan, con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias redactado por el distrito forestal que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 73, del día 14 de Junio último.

Segovia 21 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Relación de las maderas y leñas que procedentes de árboles derribados por los vientos y cortas fraudulentas se hallan depositadas en los pueblos que á continuación se mencionan.

Nava de la Asunción.

Subasta para el día 8 de Abril.

Ciento noventa piezas de madera de varias dimensiones, siete cargas de piña albar y dos extéreos de leñas gruesas y ramage, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 123 pesetas, tipo de la subasta.

Fuentepelayo.

Otra para el mismo día.

Veintinueve piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 68 pesetas, tipo de la subasta.

Chañe.

Otra para el mismo día.

Veintiseis piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 23 pesetas, tipo de la subasta.

Coca (Comunidad.)

Otra para el mismo día.

Ciento noventa y cinco piezas de madera de varias dimensiones y seis extéreos de leña, depositadas en dicha villa y tasadas en 290 pesetas, tipo de la subasta.

Riaza.

Otra para el mismo día.

Catorce extéreos de leña de roble, depositados en la mencionada villa y tasados en 28 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza (Comunidad.)

Otra para el mismo día.

Primer lote de doscientas sesenta y una piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en Navafria y tasadas en 1.050'50 pesetas, tipo de la subasta.

Segundo lote de ciento sesenta y ocho piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en Navafria y tasadas en 601'75 pesetas, tipo de la subasta.

Tercer lote ciento ochenta y siete piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en Navafria y tasadas en 229 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza (Comunidad.)

Otra para el mismo día.

Ciento cuarenta y ocho piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en Aldealengua de Pedraza y tasadas en 431'75 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza (Comunidad.)

Otra para el mismo día.

Once piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el pueblo de Gallegos y tasadas en 56'50 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza (Comunidad.)

Otra para el mismo día.

Treinta y ocho piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en Torrevalde San Pedro y tasadas en 31 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza (Comunidad.)

Otra para el mismo día.

Veintiocho piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en la Matilla y tasadas en 26'50 pesetas, tipo de la subasta.

Cabezuela.

Otra para el mismo día.

Diez y siete piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 29 pesetas, tipo de la subasta.

Añe.

Otra para el mismo día.

Trece piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en dicho pue-

blo y tasadas en 27'25 pesetas, tipo de la subasta.

Frumales.

Otra para el mismo día.

Diez y siete cargas de leña de pino depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 12 pesetas, tipo de la subasta.

Collado Hermoso.

Otra para el mismo día.

Cuarenta y tres piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo, procedentes del Pinar de la Comunidad de Pedraza y tasadas en 115 pesetas, tipo de la subasta.

Navas de Oro.

Otra para el mismo día.

Cincuenta piezas de madera de diferentes dimensiones, cuatro docenas de ripia, dos arrobas de teas y tres cargas de leña, todo depositado en el mencionado pueblo y tasado en junto en 52 pesetas, tipo de la subasta.

Sanchonúño.

Otra para el mismo día.

Diez y ocho piezas de madera y veinticuatro trozos para leña, depositado en el referido pueblo y tasado en 25 pesetas, tipo de la subasta.

Remondo.

Otra para el mismo día.

Treinta piezas de madera de distintas dimensiones y veinte trozos leñosos é inmaderables, depositados en dicho pueblo y tasados en 55 pesetas, tipo de la subasta.

Ciruelos de Coca.

Otra para el mismo día.

Dos piezas de madera de distintas dimensiones y otros dos maderos para leña, depositados en el citado pueblo y tasados en 8'50 pesetas, tipo de la subasta.

Cerezo de Arriba.

Otra para el mismo día.

Treinta y cinco cargas de leña depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 15 pesetas, tipo de la subasta.

Cantalejo.

Otra para el mismo día.

Sesenta y cinco piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 113'50 pesetas, tipo de la subasta.

Carbonero el Mayor.

Otra para el mismo día.

Nueve piezas de madera de diferentes dimensiones, tres carros de leña gruesa y tres de ramaje, depositado en el referido pueblo y tasado en 36 pesetas, tipo de la subasta.

Dehesa y Dehesa Mayor.

Otra para el mismo día.

Diez y ocho carros de barrujo, depositados en dicho pueblo y tasados en 27 pesetas, tipo de la subasta.

Turégano.

Otra para el mismo día.

Nueve piezas de madera de varias dimensiones y dos trozos para leña, depositados en el referido pueblo y tasados en 13'50 pesetas, tipo de la subasta.

Nieva.

Otra para el día 10.

Doce extéreos de leña gruesa y de ramaje, depositados en dicho pueblo y tasados en 18 pesetas, tipo de la subasta.

Campo de Cuéllar.

Otra para el mismo día.

Diez piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 10 pesetas, tipo de la subasta.

Santiuste de San Juan Bautista.

Otra para el mismo día.

Un pino albar, setenta y tres piñas y una carga de ramera, depositado en el mencionado pueblo y tasado en 7'25 pesetas, tipo de la subasta.

Torreadrada.

Otra para el mismo día.

Doce cargas de leña de roble, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 9 pesetas, tipo de la subasta.

Veganzones.

Otra para el mismo día.

Siete piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 12 pesetas, tipo de la subasta.

Aguilafuente.

Otra para el mismo día.

Ciento diez y ocho piezas de madera de distintas dimensiones y ocho extéreos de leña, depositados en el referido pueblo y tasados en 130 pesetas, tipo de la subasta.

Melque.

Otra para el día 11.

Ocho extéreos de leña gruesa y de ramaje, depositados en dicho pueblo y tasados en 10 pesetas, tipo de la subasta.

Valladolid (Obra pia.)

Otra para el mismo día.

Veintitres piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el corral de la casa que existe en el Pinar de la Obra pia y tasadas en 34 pesetas, tipo de la subasta.

Muñoveros.

Otra para el mismo día.

Cuatro trozas de madera de varias dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 6 pesetas, tipo de la subasta.

Adrados.

Otra para el mismo día.

Quince piezas de madera de distintas dimensiones, y tres carros de leña depositados en dicho pueblo y tasados en 30 pesetas, tipo de la subasta.

Armuña.

Otra para el día 12.

Diez y ocho piezas de madera de diferentes dimensiones, y diez haces de ramera depositado en dicho pueblo y

tasado en 22 pesetas, tipo de la subasta.

Sauquillo.

Otra para el mismo día.

Cuatro piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 14'50 pesetas, tipo de la subasta.

Bernardos.

Otra para el día 14.

Nueve cargas de leñas gruesas y diez id. de ramaje, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 9 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 20 de Marzo de 1890.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 29.

Ignorándose el actual paradero de Marcelino Egido y Cristóbal, licenciado del regimiento infantería de Covadonga, alistado por el cupo de la ciudad de Alcalá de Henares, en el año de 1883 con el número 37, y suponiéndose se halle residiendo en la actualidad en esta ciudad ó en alguno de los pueblos de la provincia, encargo á los Sres. Alcaldes de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, obligándole á que comparezca en la Excm. Diputación provincial de Madrid, con objeto de que no se le irrogue el perjuicio á que en otro caso pudiera haber lugar.

Segovia 22 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Diciembre de 1889.

Se declaró abierta por el Señor Vicepresidente D. Rufino Arango.

Elecciones municipales.—Monje de Arévalo.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Lorenzo Arroyo, vecino de dicho pueblo, en queja de que no le ha sido admitida por el Alcalde la solicitud que dirigió al Ayuntamiento protestando contra la capacidad del referido Alcalde para presidir la Junta general de escrutinio que había de celebrarse en el día 15 del actual, á fin de resolver las protestas y reclamaciones que se hayan presentado sobre la nulidad de las elecciones, incapacidad ó incompatibilidad de los elegidos, por ser él uno de los proclamados, y resultando que si bien se justifica por declaración de dos testigos no fué admitida al recurrente la instancia que presentó al Ayuntamiento, la Comisión considerando que la

protesta carece de todo fundamento legal puesto que hecha sobre un acto que no había tenido lugar es improcedente, acordó desestimar dicha protesta.

Zarzuela del Monte.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Velasco, vecino del mismo, contra la resolución de la Junta general de escrutinio celebrada en 15 del actual, que le declaró incapacitado de ejercer el cargo de Concejal para que fué electo en las últimas elecciones municipales, y visto cuanto aparece del expediente, la Comisión acordó revocar el fallo apelado y que se devuelva el expresado expediente al Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, declarando apto para ser Concejal á D. Mateo Velasco.

Lastrilla.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el recurso de alzada interpuesto por D. Romualdo Lázaro Gil, vecino del mismo, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, que no le admitió la renuncia del cargo de Concejal que presentó por estar incapacitado para ejercerle á causa de ser rematante de consumos en el mismo, y visto cuanto aparece del citado recurso, la Comisión acordó para poder resolver con acierto se reclame al Alcalde del citado pueblo con urgencia para fallar antes del día 26 del actual, certificado expresivo de si D. Romualdo Lázaro es tal rematante.

Martin Muñoz de las Posadas.—Trascrita por el Sr. Gobernador una comunicación del Alcalde de la expresada localidad en que manifiesta que la Junta general de escrutinio reunida en el segundo domingo del mes actual ha acordado por unanimidad declarar nulas las elecciones verificadas en 1.º del actual, por haber resultado cuatro papeletas más que el número de electores que emitieron su voto, razón por la cual no proclamó los seis Concejales que correspondían al distrito; visto cuanto previene la ley electoral en sus artículos 81 al 86, la Comisión considerando que dicha Junta ha debido limitarse á cumplir con estos preceptos y proclamar Concejales á los que resultaron con mayoría de votos, acordó dejar sin efecto lo resuelto por la Junta de escrutinio y ordenar al Alcalde que esta se reuna el próximo domingo para que cumpla lo prevenido en los artículos citados, que exponga al público la lista de elegidos en los días 23, 24 y 25 del actual, para que los electores dentro de ellos puedan reclamar contra la validez de las elecciones ó capacidad é incompatibilidad de aquéllos, y que se reuna el Ayuntamiento y Comisionados el 29 para acordar acerca de las reclamaciones que se presenten y caso de interponerse recurso contra las resoluciones que adopte, cumpla lo

dispuesto en los artículos 88 y 89 de la referida ley.

Vegafria.—Dada cuenta del acta de la sesión extraordinaria del ocho del actual, celebrada por la Junta general de escrutinio del expresado pueblo á la que acompaña el Alcalde instancia suscrita por tres electores en que protestan sobre la validez de las elecciones, y resultando que la Junta indicada al ocuparse de la protesta no ha acordado acerca de la misma dejándolo pendiente de la resolución de esta Comisión provincial, y sin hacer tampoco la proclamación de Concejales; considerando que solo puede extenderse en las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones que adopte la Junta general que con arreglo al artículo 87 debe constituir la el Ayuntamiento y Comisionados de escrutinio el día 15 del actual, lo que no ha tenido efecto, la Comisión acordó se devuelvan los antecedentes remitidos al Ayuntamiento de Vegafria para que el domingo próximo vuelva á reunirse la Junta general de escrutinio y cumpla lo prevenido por la ley electoral proclamando los Concejales que hayan sido elegidos y exponiendo al público durante los tres días siguientes la lista de ello, para que los electores durante este plazo puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, reuniéndose al domingo siguiente en sesión extraordinaria el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado, y caso de que se apele contra las resoluciones que adopten remitan el expediente original á esta Comisión para en su vista resolver lo procedente.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Personal.—Capital.—Presentada por D. Angel García, la dimisión del destino de Oficial temporero que venia desempeñando en la Sección de Cuentas Municipales, la Comisión acordó sin perjuicio de dar cuenta á su tiempo á la Excm. Diputación admitírsela, disponiendo también amortizar por ahora la referida plaza por considerar que con el personal que existe se pueden cumplir los servicios encomendados á la misma, comunicándose á la Contaduría provincial á los efectos oportunos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 19 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Alcaldía de Sepúlveda.

D. Pedro de la Serna Cid, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que habiendo sido declarado prófugo el mozo número 17, del actual reemplazo, Ramón Braña Sanz, en sesión de ayer, ruego á los Sres. Alcaldes, demás autoridades y Guardia civil, investiguen su paradero, le detengan y conduzcan á esta Alcaldía, caso de ser habido, para poder hacerlo á la Comisión provincial con remisión del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 95 de la ley de reclutamiento vigente. Sepúlveda 20 de Marzo de 1890.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Maderuelo.

D. Saturnino Méndez Igea, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Maderuelo. Certifico: Que en el libro de actas que celebra la Junta municipal de este distrito se encuentra una que literal es como sigue: Acta de la Junta municipal.—En la villa de Maderuelo á primero de Marzo de mil ochocientos noventa. Reunidos los señores de que se compone el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en su Sala de sesiones, por el Sr. Presidente se declaró abierto el acto y manifestó que como se anunciaba en la convocatoria, la sesión tenía por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto adicional del año económico de 1888-89, que ha de refundirse en el del actual ejercicio de 1889 á 90, y después de una pequeña discusión dijeron:

Que enterados detenidamente de todas las partidas que comprende citado presupuesto adicional, importando los ingresos tres mil ciento ochenta pesetas, noventa y ocho céntimos, y los gastos dos mil noventa pesetas, noventa y un céntimos, lo aprobaban en todas sus partes.

Seguidamente y puesto que en el presupuesto ordinario que rige en el año económico actual, aparece un déficit de mil noventa pesetas, siete céntimos, cantidad igual á la presupuestada demás en este adicional capítulo noveno de ingresos, el Sr. Presidente manifestó que en este acto procedía la deliberación definitiva del arbitrio extraordinario que los señores asistentes creyeran más conveniente en beneficio del vecindario para poder conseguir enjugar por completo aludido déficit, toda vez que se encuentran agotados los demás recursos ordinarios y después de enterados, así que también de lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, pasaron á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones de mayor beneficio, apreciando en todas sus partes las circunstancias especiales de la localidad.

Después de discutido suficientemente el asunto, considerando que según la vigente legislación

no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aún entre ellas, solo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable á los fines que interesan, acordaron por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un pequeño arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases que se haga en esta villa durante el actual ejercicio, cuyos gravámenes respectivos no excedan del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en la localidad según calculo prudente del consumo probable de cada una de las mismas y que para producir efectos sirva de base la consignación que se pasa á demostrar en la siguiente:

ARTÍCULOS.	Unidades de aduendo.	Precio de la unidad.	Arbitrio acordado Pts. Cts.	Consumo calculado. Kilogramos.	Producto anual.
					Pts. Cts.
	Paja de cereales...	100 kg.	0'56	162.200	908'32
	Leña de todas clases.	100 id.	0'25	72.700	181'75
TOTAL.....					1.090'07

Incontinenti acordaron se dé publicidad á este acuerdo por término de diez días para oír sobre reclamaciones según lo dispuesto en la Real orden de tres de Agosto de 1878, debiendo remitirse copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, á fin de que pueda llevarse á efecto la tramitación del expediente para conseguir dicho arbitrio, y una vez cumplidos todos los requisitos legales se remita este presupuesto á la superioridad.—Con lo que dieron por terminada la presente que firman de que certifico.—Pedro Gonzalez.—Tomás Mayor.—Balbino Sanz.—Modesto Martín.—Luciano de Diego.—Leonardo Sanz.—Sebastián Lorenzo.—Julian Sanz.—Julian Moral.—Andrés Lorenzo.—Fernando Garcia.—Santos Garcia.—Lorenzo de Lama.—Pedro Garcia.—Juan Perez.—El Secretario, Saturnino Méndez Igea.

Y con el fin de remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia por si se

digna acordar su inserción en el *Boletín oficial* según se encuentra acordado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Maderuelo á quince de Marzo de mil ochocientos noventa.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Gonzalez. — Saturnino Méndez Igea.

Alcaldía de Chañe.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, los aspirantes á ella dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo acompañar los certificados de buena conducta, como así bien certificación de los años que han desempeñado el cargo de Secretario, los que se encuentren en este caso, con el fin de que pueda ser agraciado el que reúna las mejores condiciones de aptitud para su desempeño, á juicio del Ayuntamiento.

Chañe 15 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Benito Muñoz.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; su dotación consiste en 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio. Su provisión en propiedad tendrá lugar con arreglo á la ley municipal, prefiriendo siempre á los que hayan servido en el ejército y por orden de mayores ascensos, según dispone el Reglamento de 10 de Julio y 10 de Octubre de 1885; advirtiéndose que los aspirantes sufrirán antes de que se les confiera nombramiento definitivo un examen, compuesto de las materias que acuerde la Junta que al efecto fuere constituida con personas suficientemente idóneas.

El tiempo para la admisión de instancias será de treinta días, contados desde el en que vea la luz el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Condado de Castilnovo 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Julián Casla.

Alcaldía de Navalmanzano.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia 60 familias pobres y casos de oficio.

Los que deseen desempeñarla dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos para poder ejercer la profesión, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado quedará en libertad para celebrar contratos con los trescientos vecinos pudientes para la asistencia de su profesión.

Navalmanzano 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pio Gomez.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del mismo para el próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio.

Fresno de Cantespino 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro Vitón.

Alcaldía de Palazuelos.

Por el vecino del anejo Tabanera del Monte, Pedro Marinas Alonso, se ha dado parte á mi autoridad que en la noche del once del actual, le han sido robadas del pajar propiedad del mismo dos caballerías, cuyas señas se insertan á continuación.

Señas de las caballerías.—Un caballo de seis años, pelo castaño oscuro, como de seis cuartas, pelado por las caderas del roce del ataharre.

Una yegua, pelo rojo claro, como de cinco cuartas, calzada de las cuatro extremidades, izquierda y picona.

Cuyas caballerías fueron robadas con jalmas y cabezadas.

Palazuelos 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía de Otero de Herreros.

El día diez y seis del corriente mes, ha desaparecido de este pueblo de la pertenencia de Manuel Robledano Lopez, una vaca pelo castaño oscuro, marco de A en la llana derecha, bastante recogida de cornadura y de buenas carnes.

Otero de Herreros 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Ceferino Miguel.

Juzgado de instrucción del distrito del Este de Madrid.

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Barrena y Guzmán, hijo de José y de María Isabel, natural de Mozoncillo, partido y provincia de Segovia, casado, empleado cesante de la Caja general de Depósitos, y de la Notaría de don Epifanio Julián, de veinticinco años de edad, que habita en la calle de Santa María, número cuarenta y uno, principal derecha, que ha vivido también en la

calle de San Pedro, número ocho, piso cuarto, cuyas señas personales son: estatura regular, color claro, ojos azules, pelo pardo y barba al pelo y rubia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y del de la de Segovia, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa y tentativa de cohecho; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, en clase de detenido incomunicado y á mi disposición del referido Eduardo Barrena y Guzmán.

Dado en Madrid á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

Juzgado municipal de Villoslada.

Don Valentín Esteban Herranz, Juez municipal de Villoslada.

Hago saber: Que por resultado de las diligencias de ejecución de sentencia que sobre pago de rentas se siguen en este Juzgado á instancia del Excmo. Sr. D. Matias Lopez y Lopez, vecino de Madrid, representado por el Procurador y vecino de Santa María de Nieva D. Angel Llorente Benito, contra Francisco García Domingo, de esta vecindad, se sacan á pública subasta las siguientes fincas, radicantes en este término municipal.

Una tierra á las Lagunillas, de dos cuartas; linda á O., Valentín Esteban; M., Gregorio Tejedor; P. y N., Francisco Perez; tasada en 100 pesetas.

Otra á las Lastras, de tres cuartas; linda á O., Guadalets; M., Francisco Perez; P. y N., Palazuelos; tasada en 70 pesetas.

Otra al Cerro del Pedernal, de una obrada; linda á O. y M., Palazuelos; P., Justa Gomez, y N., Felipe Esteban; tasada en 75 pesetas.

Otra al somante del prado de Rivilla, de tres cuartas; linda á O., Simon Garcia; M., Peñaranda; P., Julian Tejedor, y N., Francisco Perez; tasada en 53 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Abril próximo venidero á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación de cada una de ellas, y en la consignación sobre la mesa del Juzgado y en efectivo metálico del diez por ciento de la tasación.

efectivo metálico del diez por ciento de la tasación.

Se advierte que los títulos de propiedad de las fincas descritas no han sido presentados por el demandado por no existir, y que será de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Villoslada á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.—Valentin Esteban.—Por su mandado, Juan Gomez, Secretario.

Juzgado municipal de Villoslada.

D. Valentín Esteban Herranz, Juez municipal de Villoslada.

Hago saber: Que por resultado de las diligencias de ejecución de sentencia que sobre pago de rentas se siguen en este Juzgado á instancia del Excmo. Sr. D. Matias Lopez y Lopez, vecino de Madrid, representado por el Procurador y vecino de Santa María de Nieva, D. Angel Llorente Benito, contra Ramon Luengo Pérez, de esta vecindad, se sacan á pública subasta las siguientes fincas, radicantes en este término municipal:

Una tierra al camino de Etreiros, de dos cuartas; linda á Oriente, Petronila Torrejon; Mediodía, Juan Tejedor; Poniente, José Gil, y Norte, Valentin Esteban; tasada en 65 pesetas.

Otra al plantío, de dos cuartas; linda á Oriente; Moncada; Mediodía, Gregorio Tejedor; Poniente, Petronila Torrejon y Norte, Marcelina Gomez; tasada en 93 idem.

Otra á las Zapateras ó Cruz vieja, de tres cuartas; linda á Oriente, Pascual Esteban; Mediodía, Bernabé Garcia; Poniente, Guadalets, y Norte, Julian Perez; tasada en 65 idem.

Otra á San Miguel, de dos cuartas; linda á Oriente, Mediodía y Norte, Guadalets, y Poniente, Petronila Torrejon; tasada en 70 idem.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se presenten, siempre que cubran las dos terceras partes dada á las fincas, y previa la consignación sobre la mesa del Juzgado y en efectivo metálico del diez por ciento de la tasación.

Se advierte que los títulos de pertenencia de las fincas descritas no han sido presentados por el demandado, por no existir, y que serán de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Villoslada á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.—Valentin Esteban.—Por su mandado, Juan Gomez, Secretario.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. No habiéndose presentado en número suficiente solicitudes pa-

ra cubrir las 74 plazas del Asilo de Inválidos del trabajo, se amplía el plazo de la convocatoria hasta el día 10 de Abril próximo. Los aspirantes podrán enviar las instancias directamente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañadas de certificado del dueño del taller, director de obra, ó maestro á las órdenes del cual hubiese ocurrido el accidente causa de su inutilidad, y serán admitidos hasta llenar las plazas vacantes los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y transitorio de la ley de 27 de Julio de 1887, y el 9.º del Real decreto de 11 de Enero del mismo año que dicen así:

Ley de 27 de Julio de 1887.

“Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.
- 2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.
- 3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.

Real decreto de 11 de Enero de 1887.

“Art. 9.º Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.”

Los que hayan contribuido con

un donativo de 5.000 pesetas á la fundación del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

VENTA DE FINCAS.

En las oficinas de la casa del Excelentísimo Sr. Duque de Berwick y de Alba, sitas en la calle de la Princesa, núm. 10, se admiten proposiciones de compra, en pliego cerrado hasta el 15 de Abril, para la enagenación de cinco lotes de tierras, que á continuación se expresan:

- 1.º Una heredad de tierras en término de Nava de Arévalo, partido judicial de Arévalo, compuesta de 26 pedazos de tierra.
- 2.º Otra heredad en término de Donvidas, también del partido de Arévalo, compuesta de 40 pedazos de tierra.
- 3.º Otra heredad en término de San Pablo de la Moraleja, partido de Olmedo, compuesta de 19 pedazos de tierra.
- 4.º Otra heredad en término de Aldehuela, partido de Santa María de Nieva, compuesta de 67 pedazos de tierra.
- 5.º Y otra heredad en término de Langa, partido de Arévalo, compuesta de 66 pedazos de tierra.

ULTRAMARINOS

DEPÓSITO DE GARBANZOS

DE

Marcelino Herrero,

Plaza de la Rubia, 6.—Segovia.

Se venden garbanzos gordos para sembrar, desde 86 reales en adelante, también los hay desde 56 reales en adelante.

Se admite ganado vacuno albañado, en número de cien reses, á pastar en los acreditados prados del pueblo de Zamarramala, á precio de ochenta reales por cada una res, desde 1.º de Mayo próximo venidero hasta el día 29 de Septiembre de este año, libre de guardería, siendo condición precisa de satisfacer la mitad del precio estipulado al entrar los ganados en el prado y la otra mitad á la salida.

El encargado de la admisión del ganado es D. José Tobar, vecino del referido pueblo, con quien pueden entenderse los dueños de los ganados que soliciten pastos para los mismos.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.